

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. 4

SERIE 2022-2023

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 01-08-2023

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL NUEVO CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AIBONITO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2018-2019, MEDIANTE LA CUAL SE HABÍA APROBADO EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito cuenta con un Código de Orden Público, el cual fue aprobado por medio de la Ordenanza, Núm. 14, Serie 2018-2019. Dicho Código de Orden Público debe ser revisado para conformar el mismo a tono con las nuevas disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2021, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Por consiguiente, conjuntamente con esta Ordenanza se presenta el nuevo Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito, y a su vez se deroga la Ordenanza y Reglamento anteriormente aprobados.

POR CUANTO: El Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.040 — Códigos de Orden Público

(a) Facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden Público

Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión

territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2021, dispuso algunos cambios a ser incluidos en los Códigos de Orden Público, los cuales deben ser adicionados al mencionado Código adoptado por el Municipio.

POR CUANTO: Con fecha de 4 de mayo de 2022, el Municipio de Aibonito celebró una vista pública en el Salón de Audiencias de la Legislatura Municipal, en la que se presentaron las enmiendas al Código de Orden Público y en la que participaron residentes y comerciantes, quienes ofrecieron sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Luego de la celebración de la vista pública, el Lcdo. Héctor Hernández Soto, Asesor Legal del Municipio, rindió un informe en su capacidad de Oficial Examinador, en el que recomendó continuar con el proceso de adopción del nuevo Código de Orden Público.

POR CUANTO: Se ha sometido ante la Legislatura Municipal de Aibonito, el nuevo Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito, que contiene las más recientes modificaciones contenidas en el nuevo Código Municipal de Puerto Rico, supra.

POR TANTO: Ordénese por la Legislatura Municipal de Aibonito, como por la presente se ordena lo siguiente:

Sección 1era. Se aprueba el Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito, el cual se hace formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Sección 2da. Se deroga el anterior Código de Orden Público, y la Ordenanza Núm. 14, Serie 2018-2019.

Sección 3era. Se deroga cualquier memorando, orden ejecutiva o procedimiento que sea contrario a las disposiciones del nuevo Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito.

Sección 4ta. Esta Ordenanza y el Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito entrará en vigor efectivo a la fecha de su aprobación y luego de su publicación en un periódico de circulación general.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2022.


Hon. Gerardo Zayas Martínez
Presidente Legislatura Municipal


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 24 de octubre de 2022.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 4, Serie 2022-2023, adoptada en reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2022, celebrada el 20 de octubre 2022, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL NUEVO CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AIBONITO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2018-2019, MEDIANTE LA CUAL SE HABÍA APROBADO EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO; Y PARA OTROS FINES.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. José G. Fonseca
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. María L. Colón Berrios
Hon. Marta Díaz Soto

Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Carlos A. Green Morales

Y con el voto en contra: **Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez, Hon. Alejandro López Cruz, Hon. Wanda D. Rolón Rodríguez.**

Y con la inhibición: **Hon. Guillermo N. Morales Rivera.**

Que la misma fue aprobada por el alcalde, Hon. William Alicea Pérez el 24 de octubre de 2022.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, el 24 de octubre de 2022.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO

Artículo 1.01 Título

Este documento se denominará como Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito.

Artículo 1.02 Base Legal

Este Código se promulga en virtud del Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Además, este Código de Orden Público cumple con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 1.03 Propósito

Este Código persigue el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros.

Artículo 1.04 Jurisdicción

Las disposiciones de este Código serán de aplicabilidad en toda la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito, incluyendo el centro urbano y todos sus barrios.

Artículo 1.05 Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se escribe a continuación:

1. **Agente del Orden Público**- significa todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
2. **Barrios de Aibonito**-Significa todos los barrios de Aibonito, que se encuentran dentro de su demarcación geográfica.
3. **Bebidas Alcohólicas**: todo espíritu clasificado como tal de acuerdo a la ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
4. **Centro Urbano de Aibonito**: demarcación geográfica dentro del Municipio de Aibonito, también conocida como casco urbano de Aibonito.
5. **Chatarra**: Cualquier material viejo en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, batería, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean estas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.
6. **Código de Orden Público**: significa el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos entre otros.
7. **Coordinador del Código de Orden Público**: significa el funcionario designado por el Alcalde del Municipio Autónomo de Aibonito que será responsable de todo el proceso administrativo y operacional del Código de Orden Público.

8. **Detener o detenerse:** Significará la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.
9. **Envase-** todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata o recipiente de cualquier clase o denominación, en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos, o se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
10. **Escombros:** desechos que quedan en un edificio arruinado o derribado en todo en parte o de materiales de construcción de cualquier índole.
11. **Establecimiento comercial:** toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, Pub, salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en estos, es un negocio accesorio.
12. **Estacionar:** Significará parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.
13. **Estacionamiento:** significará cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículos de motor.
14. **Falta:** infracción cometida por una persona en violación de una ordenanza municipal sancionada con una multa monetaria proporcional a la gravedad de la infracción.
15. **Menor de edad:** persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de dicha edad.
16. **Negocio Ambulante:** cualquier actividad comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie o a manos desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
17. **Persona:** Toda persona natural o jurídica incluyendo, pero limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organización; incluye además a los menores según este término se define en el inciso anterior.
18. **Restaurante:** establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local y que cierra en o antes de las 12:00 am.
19. **Ruidos excesivos o innecesarios:** todo sonido fuerte, perturbarte, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir, o que importune a cualquier persona.
20. **Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial** - Organismo judicial responsable de atender las solicitudes de revisión de multas administrativas bajo este Código y ordenanzas así especificadas.
21. **Sitio Público:** toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito que sea de dominio público.
22. **Tarjeta de Identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto expedida por el Gobierno de Puerto Rico, autoridad gubernamental de los Estados Unidos o gobierno extranjero, en la cual se acredite la identidad y la fecha de nacimiento del portador.
23. **Venta o Expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

Capítulo II

Facultad y Procedimientos para Expedir Boletos

Artículo 2.01 Autoridad expedir boletos

Los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante MNPPR) podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o

permita violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código del Orden Público.

Artículo 2.02 Procedimiento para la Expedición de Boletos

1. El MNPPR entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta. Cuando se trate de una persona jurídica la copia del boleto se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente identificado de dicha persona.
2. Cuando se expida un boleto a un menor que no esté acompañado de sus padres o tutor, se le entregará el boleto al menor y se enviará copia del boleto al padre o encargado a la dirección física si esta fuera conocida.

Artículo 2.03 Contenido del Boleto

El contenido del boleto contendrá la siguiente información:

- a. Nombre del infractor.
- b. Dirección física del infractor, licencia de conducir o del vehículo según corresponda.
- c. Falta imputada.
- d. Fecha y hora de la infracción.
- e. Nombre y firma del MNPPR que expidió el boleto.
- f. Procedimiento para pagar la multa o solicitar revisión de boleto al Tribunal de Primera Instancia de la región judicial dentro de un término de treinta (30) días desde la fecha de expedición.
- g. Donde debe pagar el boleto.

Artículo 2.04 Procedimiento para pagar Multa

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas, área de Recaudaciones localizado en el edificio anexo a la casa Alcaldía, de la siguiente manera:

- A. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Aibonito. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- B. La Oficina de Finanzas Municipales de Aibonito emitirá el comprobante de pago de la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comandante de Distrito de la Policía de Aibonito y mensualmente deberá enviar un reporte de las multas y pagos emitidos al Coordinador del Código de Orden Público.

Artículo 2.05 Procedimiento para la Revisión Boleto

La persona a quien se haya notificado una multa tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar revisión del boleto. Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia de Aibonito. En el caso de los comerciantes del Municipio si este no solicita la revisión de la multa, ni pagase la misma, el Municipio gravará en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa. En el caso de personas particulares a quienes se les haya notificado una multa por la conducción o utilización de un vehículo de motor, si no pagasen la misma, el Municipio procederá a gravar su licencia de vehículo ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno Estatal. Cuando se trate de multas impuestas a personas particulares que no sean comerciantes ni estén utilizando ni conduciendo un vehículo de motor, si no pagasen la multa dentro del término de treinta (30) días a la fecha de expedido el boleto, se archivará la multa y se radicará una denuncia como delito menos grave contra el imputado ante el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial de Aibonito para completar el pago de la misma.

El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del municipio en una cuenta separada, cuyo uso de fondos podrán ser utilizados para el funcionamiento de programas de reciclaje, código de orden público, programas educativos o deportivos o cualquier otro programa que estime el Alcalde.

Capítulo III

Prohibiciones relacionadas con bebidas alcohólicas

Artículo 3.01 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero en un vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras conduce o se viaja como pasajero de cualquier vehículo de motor por las vías públicas dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.02 Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, neveritas, camiones o carritos

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto como autoriza el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de Aibonito. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.03 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en envase de cristal para consumo fuera del Establecimiento Comercial

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos y el expendio de bebidas alcohólicas en envase de cristal para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00). Esta norma no será aplicable a aquellos negocios que hayan sido autorizados a instalar mesas y sillas fuera de sus instalaciones, por la Oficina de Planificación del Municipio de conformidad con la Ordenanza Núm.1, Serie 2015-2016.

Artículo 3.04 Prohibición de Venta en Envases de Cristal

Se prohíbe a los establecimientos comerciales del Municipio de Aibonito vender, servir o expedir para consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal, todos los días, las veinticuatro (24) horas, en actividades o lugares tales como: Clubes, festivales, fraternidades, fiestas tradicionales y cualquier otra actividad al aire libre. Es responsabilidad del comerciante el entorno de su negocio. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.05 Excepción

Quedan exentos de las disposiciones del artículo 3.04 de este Código vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospedería de turismo, certificados por la Compañía de Turismo y a los restaurantes según definidos en este Código, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 3.06 Prohibición de venta o Expendio de bebidas Alcohólicas y cigarrillos a Menores

Se prohíbe la venta, expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad y la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales dentro de la demarcación geográfica de Aibonito.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial antes de vender o expedir bebidas alcohólicas y cigarrillos solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad. Toda persona

que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Se establece la siguiente presunción: Una vez establecido que un menor dentro de un establecimiento comercial donde, se expendan bebidas alcohólicas y cigarrillos, está consumiendo una bebida alcohólica y/o fumando, entonces se presumirá que dicha bebida alcohólica y/o cigarrillo le fue vendido o servido al menor en dicho establecimiento comercial.

Artículo 3.06 B- Prohibición de Estudiantes Menores de Edad en Negocios que Expendan Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos, Cigarros y Otros Productos Derivados del Tabaco Durante el Periodo Ordinario de Clases.

Se prohíbe la presencia de estudiantes menores de edad en negocios que expendan bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarros y otros productos derivados del tabaco; donde operen billares, máquinas de juego electrónicas y otros artefactos de juego o entretenimiento en el horario comprendido de ocho (8:00) de la mañana a tres (3:00) de la tarde, de lunes a viernes, por este ser el horario regular de clases. Esta norma no aplicará en el horario de almuerzo (11:00 am a 1:00 p.m.) en aquellos negocios que también se dediquen a la venta y expendio de comida, siempre y cuando estos brinden el servicio de almuerzos. Toda persona o negocio que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Presunción:

Cuando un menor se encuentre en un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

Artículo 3.07 Horario de establecimientos para venta de bebidas Alcohólicas

Ningún establecimiento comercial donde se vendan, se sirvan o despachen bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el mismo, permanecerá abierto y efectuando transacciones pasadas las doce de la media noche (12:00 a.m.). A la hora de cierre establecida no podrán quedar personas en el establecimiento, disponiéndose que una vez cerrados los establecimientos, se podrá llevar a cabo labores de limpieza y suplido de productos que se expenden en el negocio durante el periodo de 12:00am a 1:00am. Todos los negocios reglamentados bajo este artículo podrán abrir a las seis de la mañana (6:00 a.m.) para continuar con las operaciones diarias incluyendo la venta y consumo de las bebidas alcohólicas. En aquellos lugares de zona turística podrán establecer un horario distinto. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 3.08 Autorización para operar negocios que expendan bebidas alcohólicas fuera del horario de cierre establecido

El Municipio podrá autorizar el operar negocios que expendan bebidas alcohólicas fuera del horario de cierre establecido en el Artículo anterior, a solicitud de parte interesada, con el propósito de desarrollar alguna actividad especial, mediante el pago de derechos equivalente a doscientos dólares (\$200). Las partes interesadas deberán enviar una solicitud al Coordinador del Código de Orden Público con dos semanas de anticipación, en la que expongan los motivos de la autorización solicitada. El Coordinador del Código de Orden Público podrá establecer todas las medidas y reglas que entienda necesarias para poder otorgar la autorización solicitada y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones mencionadas en este código de orden público. Además, deberán pagar en la Oficina de Recaudaciones del Municipio los derechos antes indicados, para obtener la autorización para el cierre postergado de sus negocios.

Artículo 3.09 Autorización para el cierre de calles municipales y/o Música en Vivo para la celebración de actividades especiales

El Municipio podrá autorizar el cierre total o parcial de las calles municipales a solicitud de los comerciantes y otras entidades interesadas para la celebración de actividades. El solicitante vendrá obligado a proveer servicio de seguridad en las inmediaciones de la calle cerrada, deberá presentar póliza de responsabilidad pública, en la que endose al Municipio de Aibonito. Además, deberá pagar la suma de doscientos dólares (\$200) por la autorización para el cierre de las calles conjuntamente con la solicitud.

En el caso de negocios que no tengan el uso de Música en Vivo autorizado en su Permiso Único, deberán solicitar un Permiso Temporero para cada actividad en donde deseen tener música en vivo (Banda, DJ o Karaoke). Este permiso tiene un costo \$50.00 por día. No se otorgarán permisos temporeros de manera recurrente. En estos casos el comerciante deberá hacer el trámite para añadir el uso en el Permiso Único siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen para el mismo.

Las partes interesadas deberán enviar una solicitud al Coordinador del Código de Orden Público con dos semanas de anticipación, en la que expongan los motivos de la autorización solicitada. Además, deberán pagar en la Oficina de Recaudaciones del Municipio los derechos antes indicados, para obtener la autorización para el cierre de las calles o el permiso de uso temporero para música en vivo. Será responsabilidad del solicitante el informar sobre el cierre de la calle o música en vivo a los residentes y/o comerciantes inmediatos al área donde se llevará a cabo la celebración de la actividad. El documento de autorización deberá estar disponible y/o ubicado en lugar visible del establecimiento comercial para conocimiento público. El Coordinador del Código de Orden Público podrá establecer todas las medidas y reglas que entienda necesarias para poder otorgar la autorización solicitada y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones mencionadas en este Código de Orden Público. Las actividades deportivas y los trabajos de mantenimientos a edificios estarán exentas del pago de doscientos dólares (\$200) por la autorización para el cierre de las calles municipales.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.10 Comportamiento repetitivo de violaciones Capítulo III

Ante violaciones repetitivas a los artículos del Capítulo III sobre Prohibiciones relacionadas con bebidas alcohólicas el Comité Evaluador del Código de Orden Público recomendará la cancelación de la patente y permiso del comerciante.

Capítulo IV Prohibiciones contra la moral

Artículo 4.01 Prostitución

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 4.02 Exposiciones deshonestas

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en cualquier sitio público del Municipio de Aibonito. Igualmente, toda persona que permita que menores de edad bajo su custodia lleven a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo será responsable de esta violación. Disponiéndose que para fines de este Artículo la frase "exposiciones deshonestas" significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona, incluyendo agentes de orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición anterior a las "madres lactantes". Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Capítulo V

Prohibiciones relacionadas con Estacionamientos, Obstrucción de Aceras y otros

Artículo 5.01 Estacionamiento área de impedidos u obstruyendo Rampa de personas con impedimentos

Ninguna persona podrá estacionar u obstruir un área designada como área de estacionamiento o de acceso (rampa) para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 5.02 Estacionamiento en áreas designadas, para vehículos oficiales o de emergencia, zonas de carga y descarga, zonas de no estacionarse

Se prohíbe el estacionamiento en áreas designadas para vehículos oficiales o de emergencia, zonas de carga y descarga, zonas de no estacionarse, a quince metros (15) de las esquinas, entradas a comercios, residencias o depósitos y en todas las áreas donde obstruya de alguna manera el libre flujo de vehículos de motor. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 5.03 Estacionamiento de vehículos obstruyendo el tránsito

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200.00).

Artículo 5.04 Parar, detener o estacionar en sitios específicos

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o en una señal de tránsito:

1. Sobre una acera
 2. Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras
 3. Sobre un puente o estructura elevada en una carretera
 4. Paso de peatones
 5. Paralelo o contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
 6. Frente a un parque de bombas ni al lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas el parque más veinte (20) pies adicionales a ambos lados de dichas entradas.
 7. Dentro de una distancia de dieciséis puntos cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.
 8. A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje.
- Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

Artículo 5.05 Prohibición de Obstrucción de Aceras

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras del centro urbano de Aibonito, de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión. Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta

de mercancías en las aceras cuando ello rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización del Municipio de Aibonito. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 5.06 Estacionamiento en Zona Restringida

Ninguna persona estacionará un vehículo de motor en un área debidamente identificada por las autoridades gubernamentales con un rótulo de "No estacione" y/o con encintado pintado amarillo. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 5.07 Autorización para colectas y otras actividades en las vías públicas

Toda persona o entidad que quiera realizar colectas u otras actividades en las vías públicas está obligada a solicitar autorización para poder realizar la misma en la oficina municipal del COP. Se prohíbe la utilización de menores de 18 años. Debe pagar veinticinco dólares (\$25.00) por cada actividad de colecta en la Oficina de Recaudaciones del Municipio por los derechos antes indicados.

Capítulo VI Calidad Ambiental

Artículo 6.01 Control de Ruidos

Se prohíbe la emisión de ruidos excesivos e innecesarios resultantes del uso de radio, altoparlantes, dentro y fuera de los negocios, residencias y/o vías públicas, campanas, pitos, velloneras, bocinas, "voceteo", sirenas, artefactos instalados en vehículos y cualquier otro medio que perturbe la tranquilidad de los residentes. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Nota: La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto.

Artículo 6.02 Prohibición Uso de Fuentes de Agua

Se prohíbe bañarse, meterse, mojarse, arrojar o depositar líquidos, químicos, desperdicios sólidos, o lavar ropa o arrojar cualquier objeto, líquidos o detergentes dentro de las fuentes de agua decorativa, localizada en plazas, parques, áreas verdes o sitios públicos del Municipio. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 6.03 Prohibición de chatarra

Se prohíbe el mantener cualquier material viejo en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, batería, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean estas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material o de metal que sea viejo o desechado en las calles, aceras o en lugares que afeen el ornato público, que se presten para la comisión de delitos, fechorías o que representen un peligro para la salud de los ciudadanos. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

En el caso de vehículos abandonados, destartados e inservibles en las vías públicas, la Policía procederá a contactar al dueño del vehículo y le concederá veinticuatro (24) horas para removerlo. De no lograrlo, procederá a colocar una

pegatina en el cristal del vehículo, notificando que el dueño tiene 30 días a partir de la fecha que indique la pegatina para remover el vehículo. Luego de los 30 días, la Policía removerá el vehículo y lo llevará a una facilidad del Municipio o de la Policía Estatal. Deberá advertirse al dueño del vehículo que de no reclamar su vehículo se dispondrá del mismo en la forma que se estime necesario y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito. En caso de que el vehículo sea removido hacia las facilidades municipales o de la Policía Municipal, el dueño del vehículo deberá pagar cincuenta y cinco (55) dólares por concepto de depósito y custodia al municipio o a la Policía, según sea el caso, y cincuenta y cinco (55) dólares adicionales a la Policía por el servicio de remolque. Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega del municipio o de la Policía, se le cobrará por éste, quince (15) dólares como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos (400) dólares. Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el municipio o la Policía procederán a vender el mismo en pública subasta.

Artículo 6.04 Limpieza y Mantenimiento Áreas Aledañas y Externas a los Establecimientos Comerciales

Todo dueño de negocio será responsable de realizar la limpieza en las áreas externas de su establecimiento comercial a la hora de cierre. Deberá ubicar los desperdicios y material recolectado en zafacones, y separar el material reciclable, de forma que en las áreas donde el Municipio de Aibonito brinde estos servicios se facilite el recogido de dicho material al personal de saneamiento y del programa de reciclaje. Toda persona o dueño de negocio que incurra en violación a esta disposición será sancionado con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 6.05 Prohibición de Animales

Se prohíbe atar, amarrar, situar y/o abandonar cualquier animal, ya sea obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal en las vías públicas, en aceras, propiedades públicas o privadas sin la debida autorización, y pastar cualquier animal en las áreas verdes públicas.

El coordinador del Código de Orden Público deberá referir al Agente del Orden Público cualquier violación que identifique o que se querelle ante su consideración concerniente a lo antes aquí expuesto, para que procedan con el recogido del animal de conformidad a la Ley 154 de 4 de agosto de 2008- Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, y/o la acción que corresponda en ley con el fin de proteger la salud y seguridad de la ciudadanía.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 7.01 Rotulación Área Código de Orden Público

El Municipio Autónomo de Aibonito colocará un letrero que incluirá el logo de los Códigos de Orden Público con la frase "Bienvenido al Municipio de Aibonito." Además, instalará letreros donde se incluyan las prohibiciones que entiendan pertinente resaltar según el área lo amerite.

Todo negocio que tenga autorizado la venta de bebidas alcohólicas, deberá colocar rótulo del Código de Orden Público en un lugar visible al público. El arte del rótulo será provisto por el Municipio y contendrá información relacionada a los artículos del Código de Orden Público.

Artículo 8-Vigencia

Este Código de Orden Público entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la ordenanza municipal que adopta el mismo, firmada por el Alcalde, y que cumpla con los requisitos de publicación que ordena la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Hon. Gerardo Zayas Martínez
Presidente Legislatura Municipal

Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

Código de Orden Público - Municipio Autónomo de Aibonito

Infracción	Multas
Artículo 3.01 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de vehículo	\$500
Artículo 3.02 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveritas, camiones o carritos	\$500
Artículo 3.03 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en envase de cristal para consumo fuera de establecimiento comercial	\$500
Artículo 3.04 Prohibición de venta de bebidas en envases de cristal	\$500
Artículo 3.06 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores	\$1,000
Artículo 3.06 B Prohibición a estudiantes menores de edad en negocios que expendan bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarros y otros productos derivados del tabaco durante el período ordinario de clases	\$500
Artículo 3.07 Prohibición de operar un establecimiento de bebidas alcohólicas fuera del horario del Código de Orden Público	\$1,000
Artículo 3.09 Autorización para el cierre de calles municipales y/o Música en Vivo para la celebración de actividades especiales	\$500
Artículo 4.01 Prohibición de prostitución	\$1,000
Artículo 4.02 Prohibición de exposiciones deshonestas en sitios públicos	\$1,000
Artículo 5.01 Prohibición de estacionamiento en áreas de impedidos	\$1,000
Artículo 5.02 Prohibición de estacionamientos en áreas designadas para vehículos oficiales, de emergencias, zona de carga y descarga y zonas de no estacionarse.	\$250
Artículo 5.03 Prohibición de estacionar vehículos obstruyendo el tránsito	\$200
Artículo 5.04 Prohibición de parar, detener o estacionar en sitios específicos	\$150
Artículo 5.05 Prohibición de obstrucción de aceras	\$250
Artículo 5.06 Prohibición de estacionar en zona restringida	\$100
Artículo 6.01 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios	\$500
Artículo 6.02 Prohibición sobre usos de fuentes decorativas de agua	\$500
Artículo 6.03 Prohibición de chatarra	\$500
Artículo 6.04 Limpieza y Mantenimiento Áreas Aledañas y Externas a los establecimientos comerciales	\$100
Artículo 6.05 Prohibición de Animales	\$100
Autorizaciones y/o Permisos a otorgar	Costo
Artículo 3.08 Autorización para operar negocios que expenden bebidas alcohólicas fuera del horario de cierre establecido	\$200
Artículo 3.09 Autorización para el cierre de calles municipales y/o Música en Vivo para la celebración de actividades especiales	\$200 / \$50
Artículo 5.07 Autorización para colectas y otras actividades en las vías públicas	\$25